



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, MAYO DOCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Arrendaequipos S.A.S.
Accionada:	Transportes Saberbo S.A.
Radicado:	No. 050014003005 <u>20220032800</u>
Decisión:	Auto de Apertura de Desacato.

El señor SANTIAGO MARULANDA BOTERO, representante legal, de la sociedad **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.** vino expresando que la accionada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** representada legalmente por la señora **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE**, gerente principal y el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO** en su condición de suplente del gerente, no han cumplido con la orden que se les impartió mediante la sentencia de TUTELA proferida por este Juzgado, el 14 de julio de 2022, por lo que se dispuso la verificación del REQUERIMIENTO PREVIO a dicha EPS, por medio del auto pronunciado el 3 de febrero de 2023.

Notificados que fueron los señores **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE**, gerente principal y el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO** suplente del gerente, por medio de los oficios Nos 4432, 1346 y 1347 del 10 de abril de 2023, que se le remitieron por correo electrónico, en el informe que rindieron expusieron que la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido por el Despacho, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y remite copia de toda la actuación surtida dentro de la reclamación presentada.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: *“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”*, en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que persiste el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte de la

accionada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** representada legalmente por la señora **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE**, gerente principal y el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO** en su condición de suplente del gerente, por cuanto con los anexos aportados no se deduce que ha cumplido con la orden específica que se impartió en la sentencia de tutela que nos convoca: “..., *ORDENÁNDOLE que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir del momento en que se le notifique esta sentencia enviar o remitir el expediente conformado con la reclamación presentada el 27 de mayo de 2022 la cual fue radicada con el número 37139, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, entidad competente para resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto de manera simultánea y subsidiaria en contra de la decisión adoptada por el COMITÉ DE RECLAMACIONES el 31 de mayo de 2022.*”, teniendo en cuenta que si bien remite la accionada copia del pantallazo que da cuenta que fue remitido el 17 de agosto de 2022 el correo a la dirección de notificación judicial electrónica de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dicho envío no da cuenta que fue recibido ni de los anexos remitidos, aunado, que no se tiene certeza que el correo electrónico de notificaciones judiciales sea también el utilizado por la entidad para radicar los expedientes como el que nos ocupa, para resolver la segunda instancia.

En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si por el contrario, la accionada **TRANSPORTES SAFERBO S.A** representada legalmente por la señora **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE**, gerente principal y el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO** en su condición de suplente del gerente, han acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la **INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO**, propuesto por la accionante, en contra de la accionada representada legalmente por la señora **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE**, gerente principal y el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO** en su condición de suplente del gerente, efecto para el cual este despacho, les conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, hagan el pronunciamiento que consideren pertinente en ejercicio del derecho de

contradicción y defensa; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentre en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá tener como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos acercados por la parte actora con la solicitud incidental.

La sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A. informará si el correo de notificaciones judiciales de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, es el canal digital permitido para remitir los expedientes que van a segunda instancia, siendo así, remitirá el acuse de recibido, radicación asignada al trámite y constancia de todos los anexos remitidos.

Se dispondrá por parte del Despacho, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que informe si ha sido radicado ante esa entidad el recurso de apelación interpuesto por la sociedad ARRENDAEQUIPOS S.A.S. de manera simultánea y subsidiaria en contra de la decisión adoptada por el COMITÉ DE RECLAMACIONES de la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. el 31 de mayo de 2022, y el radicado asignado al trámite, así como el estado en que se encuentra.

Se requerirá a la sociedad accionante **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.** por conducto del señor **SANTIAGO MARULANDA BOTERO**, representante legal, para que dentro del mismo término de tres (3) días, informe al Despacho si ha indagado directamente ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, si efectivamente ha sido radicado el recurso de apelación interpuesto de manera simultánea y subsidiaria en contra de la decisión adoptada por el COMITÉ DE RECLAMACIONES de la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. el 31 de mayo de 2022, que radicado le ha sido asignado y el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRÁMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho, el 14 de julio de 2022, a favor de la sociedad **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.** representada legalmente por el señor **SANTIAGO MARULANDA BOTERO**, frente a accionada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** representada legalmente por la señora **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE**, gerente principal y

el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO** en su condición de suplente del gerente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR como trámite inherente al **INCIDENTE DEL DESACATO** que se adelantará, **TRASLADO** a la parte accionada o incidentada, los señores **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE**, gerente principal y el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO** en su condición de suplente del gerente, de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, por el término de tres (3) días para que hagan los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.-Súrtase el traslado ordenado mediante la notificación de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

4.-TENER como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos acercados por la parte actora con la solicitud incidental.

La sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** informará si el correo de notificaciones judiciales de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, es el canal digital permitido para remitir los expedientes que van a segunda instancia, siendo así, remitirá el acuse de recibido, radicación asignada al trámite y constancia de todos los anexos remitidos.

OFICIAR por la Secretaría del Despacho a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para que informe si ha sido radicado ante esa entidad por parte de la accionada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** el recurso de apelación interpuesto por la sociedad **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.** de manera simultánea y subsidiaria en contra de la decisión adoptada por el **COMITÉ DE RECLAMACIONES** de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** el 31 de mayo de 2022, y el radicado asignado al trámite, así como el estado en que se encuentra.

5.-REQUERIR a los señores **MARIA CATALINA LAVERDE YARCE** y **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO**, en las condiciones descritas, para que acaten a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 14 de julio de 2022, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que por el correo institucional del despacho, dedujo la sociedad **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.** por conducto del señor **SANTIAGO MARULANDA BOTERO**, representante legal, so pena de hacerse merecedores de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios

mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

6.- REQUERIR a la sociedad accionante **ARRENDAEQUIPOS S.A.S.** por conducto del señor **SANTIAGO MARULANDA BOTERO**, representante legal, para que dentro del mismo término de tres (3) días, informe al Despacho si ha indagado directamente ante la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, si efectivamente ha sido radicado el recurso de apelación interpuesto de manera simultánea y subsidiaria en contra de la decisión adoptada por el **COMITÉ DE RECLAMACIONES** de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** el 31 de mayo de 2022, que radicado le ha sido asignado y el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.